

RAD. 032 2018 00544 00

AUTO No.865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado observa que el presente proceso se avocó con un sólo cuaderno, quedando así las medidas cautelares decretadas en el cuaderno principal, por lo que se creará un segundo cuaderno de medidas cautelares, se re-foliará el proceso pasando al cuaderno 2 los folios 27, 28, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 47,49, 50, 51 y se correrá traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Créese el cuaderno 2 de medidas cautelares.
- 2.- Re-foliar el proceso pasando al cuaderno 2 los folios 27, 28, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 47,49, 50, 51.
- 3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2018 00544 00
AUTO No.866
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre dentro del proceso el certificado de tradición allegado por el apoderado de la parte actora con nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al no ser titular del bien el demandado GERMAN ZAPATA MARTINEZ.

Notifíquese
 El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 19 FEB 2019
 SECRETARIO
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 029 2018 00108 00

AUTO No. 874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado observa que el presente proceso se avocó con un solo cuaderno, por lo que se creará un segundo cuaderno de medias cautelares y se aceptará la autorización solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Créese el cuaderno 2 de medidas cautelares.

2.- **Acéptese** la autorización otorgada por la apoderado judicial de la parte actora, Dr. LUIS RICARDO CASTILLO RUIZ a NORA SANCHEZ DE CHACON identificada con (C.C. No. 31.244.715) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 029 2018 00108 00

AUTO No. 875

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali en respuesta al Oficio 4079 de fecha 14 de diciembre de 2.018, mediante el cual indica que procederán a efectuar el cambio de Juzgado en el mes de enero del año 2.019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

SECRETARIO

5

RAD. 007 2015 00703 00

AUTO N°. 915

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BBVA COLOMBIA.**, a favor de **RF ENCORE SAS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE SAS,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligaciones 08759600002701, 05325000168457, 05325000168440),** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

5.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta recibo de consignación de título judicial por valor de \$732.665.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

SECRETARIO

Presidencia de Ejecución Civil Municipal
Calle 14 de Agosto No. 511

RAD. 018 2015 00534 00

AUTO No. 900

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, se le **REQUIERE** a fin de que presente liquidación de crédito actualizada, toda vez que con el dinero que se ha entregado, se encuentra cubierta la liquidación de costas y crédito aprobada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Tribunal de Ejecución
Civil Municipal
Calle 14 Sur - Alameda
Santiago de Cali*

RAD. 034 2007 00237 00

AUTO N°. 922

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la petición como quiera que la entidad cesionaria REFINANCIA S.A.S., no ha dado cumplimiento al numeral 4 del auto 2698 del 02 de mayo de 2.016, visible a folio 103 del cuaderno principal.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 8 de Agosto No. 1000 Cali

8

RAD. 022 2010 01310 00

AUTO No. 905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, motivo por el cual no es posible acceder a lo solicitado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00845 00

AUTO No. 909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) CARLOS ENRIQUE MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14606843, de los títulos judiciales por la suma de \$699.760,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002274499	890303215	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 100 352,00
469030002274506	890303215	FEDERACION NACIONAL	ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 98 348,00
469030002274508	890303215	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 110 262,00
469030002274509	890303215	FEDERACION NACIONAL	ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 202 882,00
469030002274510	890303215	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 103 364,00
469030002274511	8903032157	FEDERACION NACIONAL	ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 84 552,00

Total Valor \$699 760,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00144 00

AUTO No. 920

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
 Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 020 2018 00494 00

AUTO No. 918

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00777 00

AUTO No. 917

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 007 2012 00888 00

AUTO No.876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.843.184 y T.P No. 127.047 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora- cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 020 2017 00542 00

AUTO No. 916

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

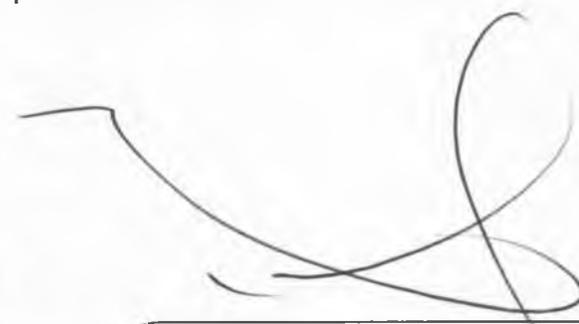
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 011 2017 00632 00

AUTO No. 919

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00743 00

AUTO No.873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE SAS.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE SAS.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 9 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Conza
Secretario*

RAD. 031 2015 00640 00

AUTO No. 914

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) OMAIRA SILVA MANRIQUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25326918, de los títulos judiciales por la suma de \$2.981.973,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002303125	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 611.337,00
469030002303126	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 636.341,00
469030002303127	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 636.341,00
469030002303128	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 636.341,00
469030002303129	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 461.613,00

Total Valor \$2.981.973,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00723 00
AUTO No. 881
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

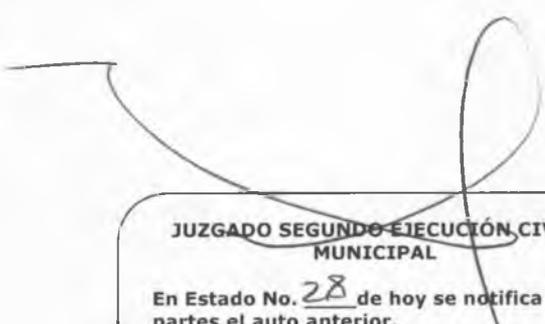
RESUELVE:

- 1.- Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No.536 del 01 de febrero de 2019 (Fol. 91 C.1).
- 2.- Poner en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notifícase al Juez
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2016 00103 00

AUTO No. 883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
RAD. 09-2016-00322-00

AUTO No. 907.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 043 del 14 de enero de 2.019 (Fl. 110), que dispuso IMPROBAR el remate efectuado el día 6 de diciembre de 2018.

Arguye en resumen que la publicación del aviso de remate se realizó a través del Diario de Occidente, el 18 de noviembre de 2018, en debida forma y conforme a la Ley, que frente al certificado de tradición y libertad del inmueble *“éste se hizo de forma extemporánea, **es decir se realizó el día 05 de diciembre de 2018, un día antes de la diligencia programada para el remate**”*; y al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 inciso segundo se vulnera el debido proceso, lo cual conlleva a que se declare la ilegalidad procesal de la diligencia de remate y del auto No. 043 de fecha 14 de enero de 2019, puesto que el proceso se debe adelantar conforme a la Ley y la diligencia de remate se llevó a cabo con un certificado expedido un día antes de la diligencia de remate, siendo que la norma indica que debe ser expedido *“dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate”*.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 043 del 14 de enero de 2.019 (Fl. 110), que dispuso IMPROBAR el remate efectuado el día 6 de diciembre de 2018, dado que se cumplió con las formalidades previstas en la Ley para efectuar la subasta del 50% del bien objeto del proceso, que le corresponde a la parte demandada en este asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-154831.

Una mirada al legajo expeditivo deja ver que la parte demandante a través de escrito visible a folios 75 C-2, de fecha 05 de diciembre de 2018, allega el certificado de tradición

*“con matrícula inmobiliaria #370-154831 del bien objeto de remate, **debidamente actualizado**”*. Lo denotado es del Despacho.

Por su parte el Artículo 450 del C.G.P. –PUBLICACIÓN DEL REMATE-, en lo pertinente señala, que antes de la apertura de la licitación de debe allegar una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación:

"Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate". Resaltado fuera del texto original.

El aparte transcrito, hace referencia a que el certificado de tradición y libertad del inmueble que se allega antes de la apertura de la licitación, para que sea aceptado, en éste caso, por el juzgado, debe haber sido *expedido, librado por la oficina de registro de instrumentos públicos*, dentro del mes anterior a la fecha fijada para llevar a cabo la subasta, ésta es la fecha límite a hace referencia la mencionada disposición y que debe tener en cuenta el juez al momento de revisar la documentación presentada para que se lleve a cabo la subasta, *una fecha posterior en el certificado de tradición hará que no se lleve a cabo la diligencia de remate por falta de cumplimiento de éste requisito formal*, y que el mismo sea tenido en cuenta como extemporáneo, *lo que no ocurre en el caso bajo estudio*, puesto que:

(i) el referido certificado de tradición se solicitó por la parte actora un día antes de la diligencia programada para el remate **(05 de diciembre de 2018)**, y en la misma fecha a través del escrito obrante a folios 75 C-2, lo allega al proceso indicando que éste se encuentra, *"debidamente actualizado"*.

(ii) la norma –Art. 450 del C.G.P.-, por lado alguno hace referencia a que no se pueda presentar el certificado de tradición solicitado el día antes de la diligencia de remate, *como lo interpreta el recurrente*.

Por el contrario, el hecho de que se presente un certificado de tradición expedido el día anterior a la subasta hace que se tenga certeza de la información allí suministrada, y, que quien realiza la subasta pueda revisar la situación del bien con un certificado debidamente actualizado, con el cual se puede corroborar que el bien a rematar sigue o está en cabeza de la parte ejecutada, *y que no existan irregularidades que puedan acarrear una nulidad*.

De ahí que no es de recibo del Despacho la manifestación del recurrente que el certificado de tradición y libertad se allegó de forma extemporánea y que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 inciso segundo del C.G.P.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1. **NO REPONER para revocar** el auto No. 043 del 14 de enero de 2.019 (Fl. 110), que dispuso IMPROBAR el remate efectuado el día 6 de diciembre de 2018., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. No. 043 del 14 de enero de 2.019 (Fl. 110).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

RAD. 023 2015 01307 00

AUTO No. 903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00327 00

AUTO No. 934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Pagaré folio 2 Cno.1), no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.365.849,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-17
DIAS	14
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	25-ene-19
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	28,74
TIEMPO DE MORA	609

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACCUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 156.239.19	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 106.626.72
jul-17	21.98	32.97	2.43			\$ 261.019.56	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 104.780.38
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 365.799.94	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 104.780.38
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 469.397.29	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 102.597.45
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 569.686.09	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 101.287.70
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 670.099.61	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 100.214.33
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 770.077.56	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 99.877.94
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 869.618.91	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 99.541.36
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 970.470.02	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 100.011.11
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.070.011.38	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 99.541.36
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 1.169.679.57	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 98.669.19
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.269.911.17	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 98.231.60
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.364.706.19	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 97.795.02
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.461.191.45	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 96.485.26
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.557.240.13	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 96.048.68
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.652.852.22	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 96.612.09
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.747.591.15	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 94.738.92
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 1.841.893.48	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 94.302.24
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.935.759.24	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 93.865.75
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.029.751.62	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 77.493.82
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 2.029.751.62	\$ 0.00	\$ 4.365.849.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.013.253
SALDO CAPITAL	\$ 4.365.849
SALDO INTERESES	\$ 2.013.253
DEUDA TOTAL	\$ 6.379.102

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Pagaré folio 2 Cno.1). En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.379.102,00**.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 005 2017 00352 00
 AUTO No. 930
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MONICA MARCELA GIRALDO RIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67033601, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.321.107,51oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255979	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 183 963,72
469030002267415	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 229 498,71
469030002280584	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 229 498,71
469030002309635	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 231 639,87
469030002312085	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 229 498,71
469030002320555	1	JESSICA OMEN ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 223.007,79

Total Valor \$1 327.107,51

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 5365 de fecha 22 de agosto de 2018 (Fol. 75 C.1).

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Caño
 Secretario

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 931

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 594 del 05 de febrero de 2019 (Fol. 64 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 009 2017 000376 00

AUTO No. 925

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **NK0747**, por la suma de **\$22.800.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00580 00
AUTO No. 928
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderada judicial, Dra. EULOGIA MARIA ARRUNATEGUI RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.851.060, de los títulos judiciales por la suma de **\$865.454, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002291389	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$206.233,00
469030002291390	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$234.373,00
469030002306802	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$206.233,00
469030002315809	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$218.615,00

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2007 00591 00

AUTO No. 879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

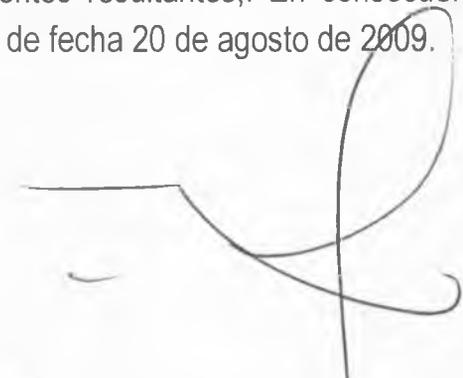
RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 07° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 006 2007 00997 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 2365 de fecha 20 de agosto de 2009.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE trasladado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-636951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$18.777.000,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No.867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2014 00986 00

AUTO No. 868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 02° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 034 2014 00818 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 3079 del 21 de septiembre de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2009 00986 00

AUTO No. 870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita dejar sin efecto el oficio en el cual solicita remanentes, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00926 00

AUTO No. 869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre el escrito allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2016 00514 00

AUTO No. 872

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BBVA COLOMBIA.**, a favor de **RF ENCORE SAS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE SAS.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD.003 2017 00762 00

AUTO No. 878

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

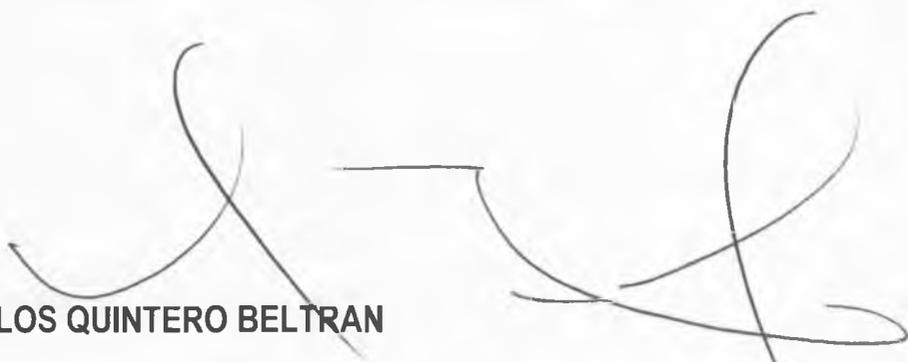
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante el escrito allegado por COLPENSIONES visible a folio **04** del presente cuaderno, como quiera que allí da respuesta a la solicitud.

Cumplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00942 00

AUTO No. 902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, como quiera que mediante auto No. 393 de fecha 28 de enero de 2019 se decretó la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 1999 00233 00
AUTO No. 882
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición de oficiar al Juzgado de origen para que convierta los dineros que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de que antecede, toda vez que revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, no se observó en esa dependencia judiciales dineros a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2013 00205 00

AUTO No. 926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$84.781.409,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, quince (15) de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado sobre el inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 9 Ant. 10), secuestrado (Fol.22-23 c.2), y avaluado (Fol.89 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fol. 163-165 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 011 2013 00205 00
AUTO No. 927
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7234 de fecha 13 de noviembre de 2018 (Fol.90 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde al demandado **JORGE VARGAS MELENDEZ**, esto es, 12.5% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-394111**, el cual asciende a la suma de **\$58.716.000.00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Despacho, Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **30** del mes de **ABRIL** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado **JORGE VARGAS MELENDEZ**, esto es, 12.5% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-394111** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

1

CER CATASTRAL	\$313.152.000,00
50%	\$156.576.000,00
100% AV CATASTRAL	\$469.728.000,00
12.5% QUE POSEE EL DEMANDAO	\$58.716.000,00

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 19/02/2019

RAD. 001 2017 00374 00

AUTO No. 897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA** remítase al pagador el oficio No. 02-1050 del 03 de abril de 2018 (Fol. 62 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

41
RAD. 017 2017 00285 00

AUTO No. 908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Registro de Ejecución Civil
Cartera Administrativa
Banco Agrario de Santiago de Cali

RAD. 005 2017 00771 00
AUTO No. 906
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

Visto el oficio que antecede, el despacho,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 07-136 de fecha 28 de enero de 2019 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto y que se encontraban consignados en las arcas ese despacho. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, Dr. SEGUNDO DAGOBERTO ESPAÑA LANDAZURI identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1087107491., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$20.0000 oo, (Fol. 12 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002263279	18/09/2018	\$ 43.164,00
SE FRACCIONA EN:	\$20.000,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. SEGUNDO DAGOBERTO ESPAÑA LANDAZURI identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1087107491
	\$23.164,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de \$20.0000,00

3.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-1276 de fecha 18 de abril de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00573 00

AUTO No. 901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Folleto de Notificación
Código de Notificación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 029 2009 01589 00

AUTO N°. 921

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

De conformidad a lo estipulado en el artículo 466 inciso 5 del C. G del P, el oficio 06-1024 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **OFICIESE** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que allegue copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placa CFN 161, que obra dentro del proceso 013 -2009-1327.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 19 FEB 2019

Fecha: _____

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - 15 de febrero de 2019*

95

RAD. 031 2017 00090 00
AUTO No. 898
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. Señor(a) JAIME MAFLA CIFUENTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14934008., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$226.000,00** (Fol.20 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.348.347,00** (Fol. 32 C.1) para un total de **\$3.574.347,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$48.601,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002300880	14636618	CRISTHIAN MONTOYA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 27.394,00
469030002306381	14636618	CRISTHIAN MONTOYA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 21.207,00

Total Valor \$48.601,00

2.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-2802 de fecha 16 de octubre de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Ingeniería de Abogados
Cristian Montoya Vargas
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2015 00143 00
AUTO No. 910
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora y como quiera que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha realizado la respectiva conversión, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 2863 de fecha 14 de diciembre de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**
- 2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 3.- Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANG
SECRETARIO

Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario

RAD. 023 2015 01307 00

AUTO No. 904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 06-2339 de fecha 24 de julio de 2018 procedente del juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través del cual informa que solicitud de remanentes no surtió efectos.

2.-En consecuencia de lo anterior, POR SECRETARÍA OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que se sirva aclarar lo comunicado mediante oficio No. 06-2339 del 24 de julio de 2018, toda vez que en el mismo informa que la solicitud de embargo de remanentes solicitada en el presente asunto no surtió efectos, y, mediante oficio No. 06-1180 del 23 de marzo de 2018 habían informado la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaban disposición del presente proceso la medida de embargo del 20 % del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado en la GOBERNACION DEL VALLE.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2010 00972 00

AUTO No. 913

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.

5.- POR SECRETARÍA Ordénese la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas de embargo (Fol. 100-101 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Integración de expediente
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

RAD. 035 2016 00778 00

AUTO No. 932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

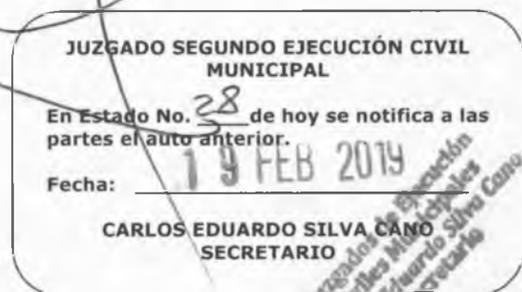
En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 035 2013 00437 00

AUTO No. 884

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora y como quiera que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha realizado la respectiva conversión, el Juzgado,

RESUELVE:

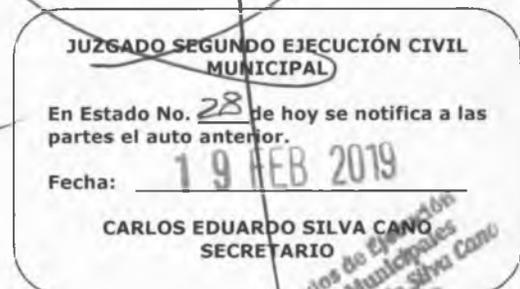
1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-3027 de fecha 20 de noviembre de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

3.- Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

RAD. 033 2012 00947 00
AUTO No. 899
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora los dineros que han sido descontados a la demandada LINA MARCEL ALVIS y depositados en la cuenta del juzgado de origen por concepto de la medida de embargo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001604811	31893381	ESTHER GUTIERREZ DOMINGUE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2014	NO APLICA	\$ 29.645,00
469030001608157	31893381	ESTHER GUTIERREZ DOMINGUE	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2014	NO APLICA	\$ 23.973,00
469030001615344	31893381	ESTHER GUTIERREZ DOMINGUE	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2014	NO APLICA	\$ 24.281,00
469030001621786	31893381	ESTHER GUTIERREZ DOMINGUE	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2014	NO APLICA	\$ 22.381,00
469030001627809	31893381	ESTHER GUTIERREZ DOMINGUE	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2014	NO APLICA	\$ 18.762,00

Total Valor \$119.042,00

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2013 00797 00

AUTO No. 929

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0254 de fecha 12 de febrero de 2019 procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual informa que no hay dineros pendientes de transferir pro cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- Revisado el listado de depósitos judiciales obrante a folio 163-164 del presente cuaderno, observa el despacho que existen dineros por cuenta del presente asunto en las arcas del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali, motivo por el cual se ordenará su conversión, en consecuencia, el Juzgado, DISPONE que **POR SECRETARÍA** se **OFICIE** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que **transfiera** los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que de manera equivocada el pagador, ha consignado en la cuenta de ese despacho judicial.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

(Handwritten signature)

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 028 2016 00275 00

AUTO No. 877

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

Resuelve:

.- **POR SECRETARÍA** oficiase al SENA y a I.C.B.F. a fin de que informen el estado actual del proceso de cobro coactivo adelantado por ellos contra la entidad demandada ASOCIACIÓN CATOLICA SAN LUIS GONZAGA.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, quince (15) de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 44 C.2), secuestrado (Fol.69 C.2), avaluado (Fol. 79 C.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 51/52 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 021 2015 00555 00
AUTO No. 923
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 440 de fecha 29 de enero de 2019 (Fl. 80 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **CBF346** el cual asciende a la suma de **\$3.690.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 11** del **mes** de **ABRIL** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **CBF346**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 FEB 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, 15 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de las cuotas que les corresponden a los demandados sobre el inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 71-72 C.3 Ant. 8), secuestrado (Fol.95 C.3), y avaluado (Fol.119 y125 C.3). Liquidación del crédito en firme (Fol. 12 C.2) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No. 924

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 555 de fecha 04 de febrero de 2019 (Fol. 126 C.3) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde a los demandados ROSA EUGENIA MOSQUERA SOLIS (12%), RAQUEL NOHEMY MOSQUERA SOLIS(12%), LEONOR MOSQUERA SOLIS(12%), ADRIANA MOSQUERA SOLIS(12%), ALICIA MOSQUERA SOLIS(12%), Y FABIO NELSO MOSQUERA SOLIS(12%), para un total del, 75% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-319190**, el cual asciende a la suma de **\$43.281.000,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **dia 11** del **mes de abril** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a los demandados ROSA EUGENIA MOSQUERA SOLIS (12%), RAQUEL NOHEMY MOSQUERA SOLIS(12%), LEONOR MOSQUERA SOLIS(12%), ADRIANA MOSQUERA SOLIS(12%), ALICIA MOSQUERA SOLIS(12%), Y FABIO NELSO MOSQUERA SOLIS(12%), para un total del, 75% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-319190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la**

¹

CER CATASTRAL	\$38.472.000,00
50%	\$19.236.000,00
100% AV CATASTRAL	\$57.708.000,00
75% QUE CORRESPONDE A LOS DEMANDADOS	\$43.281.000,00

publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario